

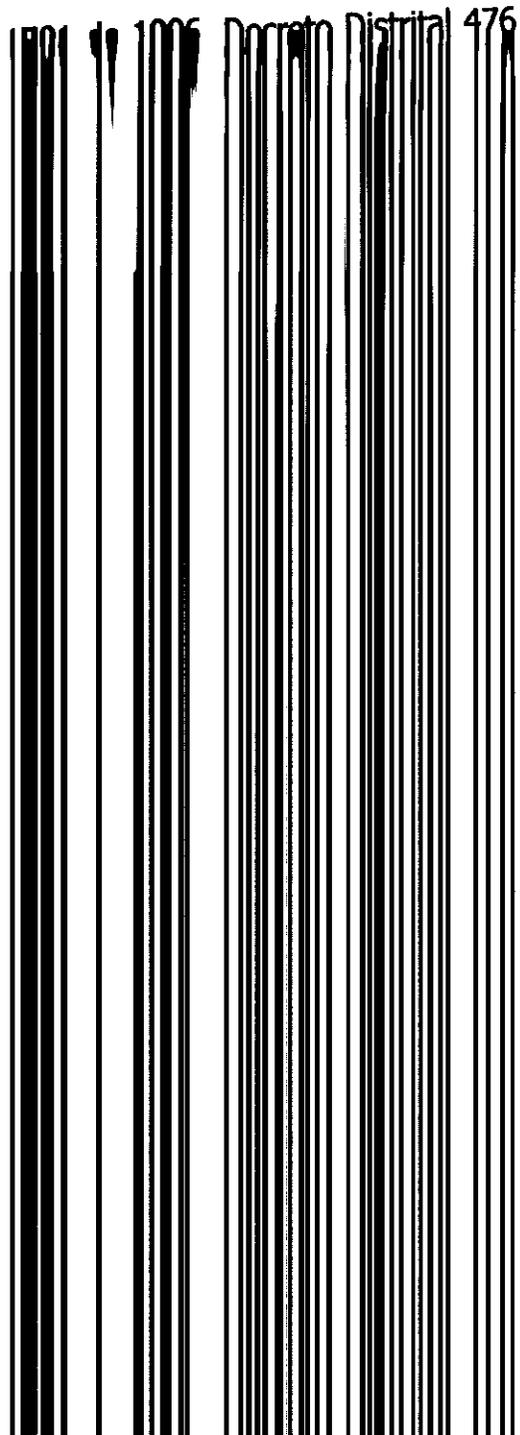


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0046

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PÚBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**





11/11

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa para permiso o autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos emplazados en espacio público y requeridos para realizar la obra **"RECONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TALUD DERECHO DE LA QUEBRADA CHIGUAZA EN EL SECTOR**

de Bogotá D. C. con Calle 47 Sur QUEBRADA CHIGUAZA, en la localidad de San Cristóbal de la ciudad **"RECONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TALUD DERECHO DE LA QUEBRADA CHIGUAZA EN EL SECTOR DEL BARRIO LA GLORIA"**, ubicados en la Carrera 11 Este solicitando autorización de tratamientos silviculturales en espacio público para Diez (10) individuos arbóreos, los cuales son requeridos para realizar la obra **-EAB- E.S.P.-**, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, Ambiental de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ HUBERTO TRIANA LUNA**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo SDA No. 2010ER38843 del 14 de Julio de 2010, el señor

**ANTECEDENTES:**

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 476 de 2003, el Acuerdo Distrital 327 del 24 de septiembre de 2008, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO" EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. 0046**

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0046

**DEL BARRIO LA GLORIA**, ubicados en la Carrera 11 Este con Calle 47 Sur QUEBRADA CHIGUAZA, en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D. C.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita de evaluación realizada el día 08 de octubre de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2527 del 11 de octubre de 2010, en virtud del se considera técnicamente viable:

*"28 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 10 Tala de SAUCO".*

Más adelante agrega el precitado Concepto Técnico que: **"OBSERVACIONES...ACTA DE VISITA LEP1227-10-20"**.

Que así mismo, manifiesta también el Concepto Técnico referido que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de Salvoconducto de Removilización NO, dado que: LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.1 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa... con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá CONSIGNAR el valor de \$1,821,555.00 M/cte equivalente a un total de 13.1 IVP y 3.54 SMMLV (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$199,800.00 M/cte (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0046

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando que *El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: (...) **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0046

*de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: a)...; b)... ; c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial...*  
(Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que de igual manera el artículo 7 *Ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales A y D del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis".

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2527 del 11 de Octubre de 2010, esta Secretaría considera viable otorgar a la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- E.S.P."**, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, quien ostenta el interés en realizar la obra **"RECONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TALUD DERECHO DE LA QUEBRADA CHIGUAZA EN EL SECTOR DEL BARRIO LA GLORIA"**, la autorización de ejecutar los tratamientos silviculturales de Tala para **Diez (10)** individuos arbóreos de la especie **SAUCO** y la **Poda de Mejoramiento** de otros **Veintiocho (28)** individuos arbóreos también de la especie **SAUCO**, emplazados en espacio público y ubicados en la Carrera 11 Este con Calle 47 Sur QUEBRADA CHIGUAZA, en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D. C.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0046

*aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma monetaria de **\$199.800,00 pesos M/cte.**, el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través de la **copia del comprobante de ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería No. 748881 / 335970 de fecha 09 de julio de 2010,** razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo .

Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 327 del 24 de septiembre de 2008, establece la obligación compensación de zonas verdes urbanas cuando las Entidades Distritales realicen obras de infraestructura que impliquen la reducción de estas por la transformación de zonas blandas por zonas duras, en su literalidad se transcribe: *"La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

ME - 0046

*planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

**Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto".*

Que de otro lado, la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.**", por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, debe adicionalmente dar cumplimiento con las siguientes obligaciones: "**REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO –SIGAU**" y "**SOCIALIZAR EL PROYECTO CON LA COMUNIDAD RESALTANDO LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES QUE TIENE EL PROYECTO**"; para lo cual se incorporarán dentro de la parte resolutive de la presente providencia.

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte Considerativa, que **NO** se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No. 2010GTS2527 del 11 de octubre de 2010.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0046

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de Diez (10) individuos arbóreos de la especie **SAUCO**, para la realización de la obra "**RECONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TALUD DERECHO DE LA QUEBRADA CHIGUAZA EN EL SECTOR DEL BARRIO LA GLORIA**", emplazados en espacio público y ubicados en la Carrera 11 Este con Calle 47 Sur QUEBRADA CHIGUAZA, en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, para llevar a cabo la Poda de Mejoramiento de Veintiocho (28) individuos arbóreos de la especie **SAUCO**, para la realización de la obra "**RECONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TALUD DERECHO DE LA QUEBRADA CHIGUAZA EN EL SECTOR DEL BARRIO LA GLORIA**", emplazados en espacio público y ubicados en la Carrera 11 Este con Calle 47 Sur QUEBRADA CHIGUAZA, en la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D. C.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

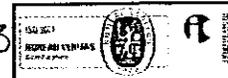
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAF (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					E	R	M			
1	Sambucus peruviana	11	3	0	X			CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
2	Sambucus peruviana	22	4	0	X			CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO. EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

No. 0046

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprer	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	Fucsia	10	2	0	X			CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
4	SAUCO	15	4	0	X			CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
5	SAUCO	12	3	0	X			CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
6	SAUCO	12	2	0	X			CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
7	SAUCO	17	5	0	X			CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
8	SAUCO	24	5	0	X			CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
9	SAUCO	11	6	0	X			CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0046

10	SAUCO	13	6	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
11	SAUCO	5	2	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANTARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
12	SAUCO	7	4	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANTARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
13	SAUCO	6	3	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANTARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
14	SAUCO	6	4	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANTARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
15	SAUCO	8	4	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANTARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
16	SAUCO	7	4	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANTARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0046

17	SAUCO	4	4	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
18	SAUCO	6	3	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
19	SAUCO	6	4	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Tala
20	SAUCO	4	3	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Tala
21	SAUCO	13	5	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
22	SAUCO	14	5	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
23	SAUCO	6	1	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO,	Poda de Mejoramiento

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0046

						CHIGUAZA	EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	
24	SAUCO	5	4	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
25	SAUCO	6	5	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
26	SAUCO	12	5	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
27	SAUCO	16	4	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
28	SAUCO	4	5	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
29	SAUCO	15	4	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento
30	SAUCO	34	6	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR	Poda de Mejoramiento



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

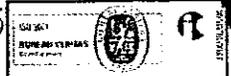




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0046

31	SAUCO	17	5	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
32	SAUCO	7	3	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
33	SAUCO	8	3	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
34	SAUCO	8	4	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
35	SAUCO	11	4	0	X	CARRERA II ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0046

							PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	
36	SAUCO	6	3	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE EN RONDA DE QUEBRADA E INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Tala
37	SAUCO	7	3	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Poda de Mejoramiento
38	SAUCO	6	3	0	X	CARRERA 11 ESTE CALLE 47 SUR - Q. CHIGUAZA	SE RECOMIENDA LA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO, EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE ADELANTARA EN EL LUGAR.	Poda de Mejoramiento

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de Seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de COMPENSACIÓN del recurso forestal talado y señalado en este acto administrativo, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- E.S.P.", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **13.1 IVP(s)** para lo cual deberá **CONSIGNAR**, la suma monetaria de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1'821.555,00) M/cte.**, equivalente a **3.54 SMLLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida a esta Secretaría con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2749**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0046

**PARÁGRAFO:** Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá **REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO –SIGAU-** (Censo del arbolado urbano), en relación con los individuos arbóreos determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá **SOCIALIZAR EL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TALUD DERECHO DE LA QUEBRADA CHIGUAZA EN EL SECTOR DEL BARRIO LA GLORIA"**, objeto de esta autorización **CON LA COMUNIDAD RESALTANDO LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES QUE TIENE DICHO PROYECTO.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- E.S.P.", a través de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 24 No. 37-15**, teléfono **3447000** del Distrito Capital.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y a la Subdirección de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0046

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ENE. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

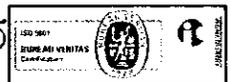
Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó. Dr. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de la SSFFS  
Expediente. SDA - 03 - 2010 - 2749  
CT. 2010GTS2527 / 11 - 10 - 2010  
Radicado. 2010ER38843 / 14 - 07 - 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resol 10046 ENE 10/11 al señor (a) DENNY RODRIGUEZ ESPINOSA en su calidad de ABOGADA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778357 de MONQUIZZA (BOY) T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 24 # 31 - 15  
Teléfono (s): 3447035

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE RECEPCION

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la presente providencia fue recibida, leída y en firme.

[Signature]  
[Illegible text]